

Determinacion Y Reajuste Del Beneficio De Jubilacion

JURISPRUDENCIA

Salta, 13 de noviembre de 2019. VISTO Y

CONSIDERANDO: 1) Que vienen las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 70 en contra de la sentencia definitiva de fs. 64/69 por la que el sentenciante hizo lugar a la demanda interpuesta por el señor Julio Alberto Cava contra la Administración Nacional de la Seguridad Social, dejando sin efecto la Resolución RNT-B03052/17, y ordenó la determinación y reajuste del beneficio de jubilación según pautas dadas en los considerandos II y III, con más los intereses de la tasa pasiva que publica el Banco Central de República Argentina. Diferió el tratamiento del recálculo de la Prestación Básica Universal de conformidad a lo dispuesto en el considerando IV e impuso las costas por el orden causado. 2) Que la ANSeS se agravió de la aplicación del fallo ?Quiroga? del Alto Tribunal al considerar que no podría válidamente consentirse dicho precedente a situaciones con diferentes situaciones fácticas y legales en atención a que en aquél precedente el análisis estaba sujeto a un instituto derogado a partir de la ley 26.417. Señaló que emplearlo importaría dejar de lado la ley aplicable al cese, sin que esta haya sido declarada inconstitucional lo cual, contraría al principio de legalidad. Indicó que el haber mensual de la PBU se determina de acuerdo a lo normado en el art. 20 de la ley 24.241 y recibe la movilidad conforme lo dispuesto por el art. 32 de la ley 24.241 modificada por la ley 26.417 resultando imposible que beneficiarios con fecha de adquisición del derecho posterior a la modificación efectuada por la ley 26.417 puedan calcular su PBU conforme normas totalmente ajenas a la ley aplicable, que han quedado derogadas y que la sustitución de un sistema por otro no es causa de agravio susceptible de impugnación. Hizo reserva del caso federal (fs. 73/75). 2.1) Corrido el traslado de ley, la parte actora contestó a fs. 81 solicitando se rechace el recurso y se confirme la sentencia apelada. 3) De las presentes actuaciones surge que el señor Julio Alberto Cava obtuvo el derecho a su jubilación ordinaria el 13 de agosto de 2015, bajo el régimen de la ley 24.241 (fs. 63). 4) Que el agravio atinente a la aplicación del precedente ?Quiroga? a un beneficio adquirido en vigencia de la ley 26.417, remite a lo examinado en su parte pertinente por esta Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Jaureguina, Víctor Hugo c/ANSeS s/Reajuste de Haberes? Expte. N° 4900/2016?, sentencia del 21 de agosto de 2019 (considerando 4, punto 4.1), por lo que -en honor a la brevedad- corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. Por lo que se, RESUELVE: I.- RECHAZAR el recurso de apelación deducido por la demandada a fs. 70 y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia dictada en fecha 27 de junio de 2019 (fs. 64/69), en lo que fuera materia de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el CIJ (conforme Acordadas CSJN N° 15 y 24/2013) y oportunamente devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Firmado Guillermo Federico Elias, Mariana Inés Catalano y Alejandro Augusto Castellanos. Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta. Secretaría Mariela Szwarc

077007E